

Recinto Legislativo a 26 de Julio de 2016

Dictamen a la Propuesta con punto de acuerdo por medio del cual se solicita la renuncia de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Hiram Almeida Estrada y el Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera, con motivo de la actuación del personal adscrita a esta Secretaría y las agresiones cometidas por dirigentes y militantes pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, ocurridos en la colonia Romero Rubio, el pasado 20 de febrero del año en curso; igualmente se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las administraciones de las delegaciones a cargo del Partido de la Revolución Democrática: 1. a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y constitucionales a la libertad de expresión, libertad de reunión, libre asociación y de acceso a la información en el marco de la promoción y difusión rumbo a la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México; 2. instruir a sus dirigentes, militantes y simpatizantes el cese inmediato de todos aquellos actos de hostilidad, amedrentamiento y violencia que tengan por objeto agredir y lesionar la libertad de afiliación política de ciudadanas y ciudadanos en la Ciudad de México.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** a la Propuesta con punto de acuerdo por medio del cual se solicita la renuncia de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Hiram Almeida Estrada y el Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, Israel Moreno Rivera, con motivo de la actuación del personal adscrita a esta Secretaría y las agresiones cometidas por dirigentes y militantes pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, ocurridos en la colonia Romero Rubio, el pasado 20 de febrero del año en curso; igualmente se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las administraciones de las delegaciones a cargo del Partido de la Revolución Democrática: 1. a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y constitucionales a la libertad de expresión, libertad de reunión, libre asociación y de acceso a la información en el marco de la promoción y difusión rumbo a la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México; 2. instruir a sus dirigentes, militantes y simpatizantes el cese inmediato de todos aquellos actos de hostilidad, amedrentamiento

y violencia que tengan por objeto agredir y lesionar la libertad de afiliación política de ciudadanas y ciudadanos en la Ciudad de México, que presentó el Dip. Darío Carrasco Aguilar.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la propuesta con punto de acuerdo antes mencionada, que presentó el Dip. Darío Carrasco Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 02 de Marzo de 2016, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la proposición con punto de acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDP/PA/CSP/1013/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 10 de Marzo de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 15 de Marzo de 2016, se turnó a los diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local la propuesta con punto de acuerdo antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.

4.- Que esta Comisión de Administración Pública Local solicito al Pleno de esta soberanía prórroga para dictaminar el presente asunto, mismo que fue concedido mediante la aprobación el pleno de la Diputación Permanente en fecha 13 de junio de 2016, y que se notifico con fecha 15 de junio de mismo mes y año, mediante oficio MDSRSPA/CSP/609/2016.

5.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **26 de Julio del 2016**, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Primero.- Atendiendo al turno de la Mesa Directiva de este H. Órgano Legislativo, se atiende para su análisis la Propuesta con punto de acuerdo presentada por el Dip. Darío Carrasco Aguilar, dándose constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su Dictamen, en ese sentido se describen los antecedentes presentados en el documento de referencia.

De la lectura de los antecedentes, se advierte que los hechos provienen de la asistencia a un Foro sobre Reforma Política en la Ciudad de México, en la que se suscito una riña entre militantes de partidos políticos antológicos, como lo son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Morena, tal y como lo describe el propio proponente, aun cuando se encontraban presentes dirigentes de ambos partidos, nadie hiso nada para evitar dicha riña.

Se destaca el contenido del antecedente Sexto, en el que el proponente manifiesta "... la militancia de morena y el dirigente de nuestro partido en esta Ciudad, arremetió, junto con otro sujeto, en contra de José Aguilar Ocadiz, a quien le fisuraron la nariz, provocándole una hemorragia en el instante. ..." como puede apreciarse se actualiza el supuesto señalado en el artículo 137 del Código Penal para el Distrito Federal, estableciéndose una riña entre ambos bandos políticos.

Continúa precisando hechos que pueden ser constitutivos de delitos, y que le compete conocer a las autoridades jurisdiccionales y no a esta Soberanía; continua manifestando sobre la riña donde los agresores, a su dicho, soltaban golpes y patadas sin discriminar si eran niños, ancianos o mujeres, lo cual resulta ser contradictorio, pues no resulta ser un lugar adecuado para que asistan niños o menores de edad, pues se tratan temas tan importantes para la ciudad y que tienen el carácter técnico en cuanto a su método y terminología.

También refiere el nombre de diversos "servidores públicos" que a su dicho agredían a los militantes del partido "MORENA", sin que se hayan presentado las denuncias correspondientes o las quejas ante los órganos de contraloría para que se les sancione por tratarse de servidores públicos, máxime que conoce las áreas y cargos que ejercen.

Segundo.- por su parte, en el capítulo de "CONSIDERACIONES", el proponente refiere el fundamento legal, en el que se faculta a los diputados de esta H. Asamblea Legislativa para presentar proposiciones con punto de acuerdo en términos del artículo 133 del Reglamento interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, de urgente y obvia resolución.

Además en términos del artículo 42 fracciones X, XI, XII, XXV y XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala las facultades conferidas a la Asamblea Legislativa

en materia de elecciones locales, de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos...

También menciona al artículo 62, fracciones II, VI, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente a las comisiones de Administración Pública Local, de Asuntos Político Electorales, Derechos Humanos, Participación Ciudadana y Seguridad Pública.

Como se observa en las consideraciones expuestas por el proponente no hace mención alguna de la solicitud que pretende realizar, dejando de manera aislada los hechos en que basa su punto de acuerdo, es decir, no existe coherencia lógico jurídica entre hechos y considerandos, lo cual deviene en la improcedencia de la solicitud.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** Que de igual forma la fracción XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, En concordancia con el artículo 47 del mismo ordenamiento la Asamblea regulará la organización de la Administración Pública del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la "Propuesta con Punto de Acuerdo", señalada en el preámbulo del presente documento.

**CUARTO.-** Que visto que esta comisión es competente para conocer y dictaminar el punto de acuerdo de merito, es que esta dictaminadora, realizó una revisión detallada de las manifestaciones vertidas en sus antecedentes concatenándolos con los considerandos propuestos, y de los cuales se procede a describir de la siguiente manera.

Como se desprende de los antecedentes y no habiendo relación que permita discernir lo contrario, la proposición con punto de acuerdo presentada por el Dip. Darío Carrasco Aguilar, se origina de una supuesta asistencia a un Foro sobre Reforma Política en la Ciudad de México, en la que se suscito una riña entre militantes de partidos políticos antológicos, como lo son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Morena, tal y como lo describe el propio proponente, aun cuando se encontraban presentes dirigentes de ambos partidos, nadie hizo nada para evitar dicha riña, resultando importante definir el termino de riña siendo el siguiente:

Es el enfrentamiento entre dos o más personas por no estar de acuerdo sobre una circunstancia o una idea. Altercado, disputa.

Según el Código Penal, en su artículo 137, la define como: la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.

Por tal motivo y según lo describe el propio proponente, en el antecedente Sexto, en el que se precisa: "... la militancia de morena y el dirigente de nuestro partido en esta

*Ciudad, arremetió, junto con otro sujeto, en contra de José Aguilar Ocadiz, a quien le fisuraron la nariz, provocándole una hemorragia en el instante. ...” hechos que actualizan el supuesto señalado en el artículo 137 del Código Penal para el Distrito Federal, estableciéndose una riña entre ambos bandos políticos.*

En ese sentido y al ser hechos que pueden ser constitutivos de delitos, siendo competente conocer las autoridades jurisdiccionales y no a esta Soberanía; esta dictaminadora considera que no es procedente la solicitud que hace el diputado proponente, además por que, la seguridad pública es una función que esta a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y al mismo tiempo constituye el derecho de las personas a recibir protección en su persona, bienes, libertades y derechos de conformidad con el artículo 21 constitucional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Procuraduría General de Justicia ambas del Distrito Federal, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; así como colaborar entre si, para la investigación y persecución de los delitos, esta soberanía carece de facultades para conocer y pronunciarse sobre hechos que no son de su competencia, en cambio puede legislar en las materias que le confiere expresamente la constitución.

**QUINTO.-** Esta dictaminadora no advierte relación entre antecedentes, considerandos y resolutivos que puedan ser observados para atender el requerimiento plasmado en los resolutivos, puesto el proponente solicita la renuncia del Secretario de Seguridad Pública y del Jefe delegacional en Venustiano Carranza, sin que se le imputen hechos que sean constitutivos de sanción, de igual forma desconoce el proponente que para solicitar la destitución de un servidor público existen procedimientos previamente establecidos, máxime si se tratan de representantes populares, de lo contrario se estarían violentando

sus derechos de seguridad jurídica, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, de lo contrario se estaría violando el principio a que se refiere el artículo 14 constitucional, considerado como la Garantía de audiencia. En esta se plasma el derecho de ser oído y vencido en juicio a su defensa y aportando pruebas para ello, por lo que nos da a conocer el precepto legal, el cual dice: “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos”.

De igual forma resultan ser insuficientes e ineficientes los argumentos vertidos por el proponente, y al no haber coherencia entre los mismos, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran que no existen elementos suficientes para atender la petición del diputado, máxime que no hay facultades expresas para ello, debiendo ser desecheda la propuesta con punto de acuerdo en análisis.

**SEXO.-** Que esta dictaminadora en razón de los considerandos que anteceden, determina que se debe desechar la Propuesta con Punto de Acuerdo en comento.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizada la “proposición con punto de Acuerdo” que se analiza, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que se:

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Se desecha la Propuesta con punto de acuerdo por medio del cual se solicita la renuncia de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Hiram Almeida Estrada y el Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, Israel Moreno

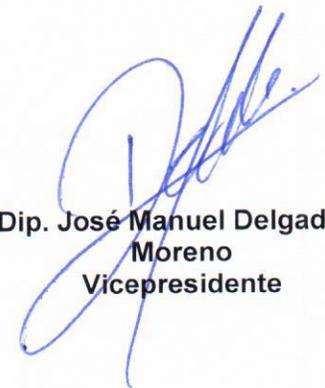
Rivera, con motivo de la actuación del personal adscrita a esta Secretaría y las agresiones cometidas por dirigentes y militantes pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, ocurridos en la colonia Romero Rubio, el pasado 20 de febrero del año en curso; igualmente se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las administraciones de las delegaciones a cargo del Partido de la Revolución Democrática: 1. a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y constitucionales a la libertad de expresión, libertad de reunión, libre asociación y de acceso a la información en el marco de la promoción y difusión rumbo a la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México; 2. instruir a sus dirigentes, militantes y simpatizantes el cese inmediato de todos aquellos actos de hostilidad, amedrentamiento y violencia que tengan por objeto agredir y lesionar la libertad de afiliación política de ciudadanas y ciudadanos en la Ciudad de México.

**Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

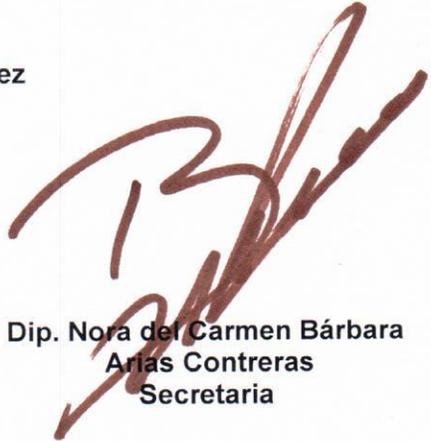
**Por la Comisión de Administración Pública Local:**



Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo  
Moreno  
Vicepresidente



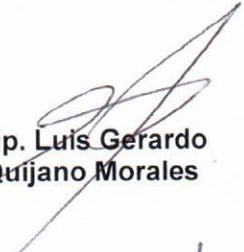
Dip. Nora del Carmen Bárbara  
Arias Contreras  
Secretaria

**Integrantes:**

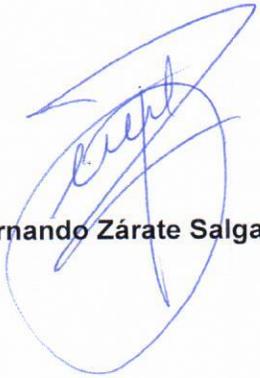
Dip. Leonel Luna Estrada



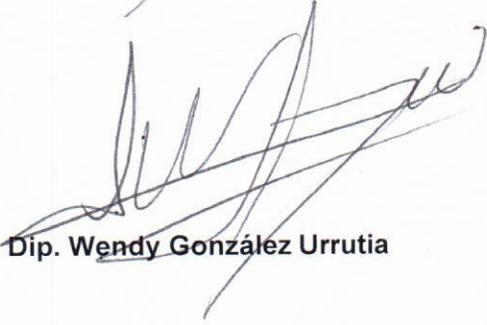
Dip. Elizabeth Mateos  
Hernández



Dip. Luis Gerardo  
Quijano Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)